

## El Gobierno español limita las “puertas giratorias” y creará un registro obligatorio para los lobbies

PEPE GARCÍA  
MADRID

El Consejo de Ministros de España aprobó el pasado martes el anteproyecto de ley que regulará la actividad de los grupos de interés (comúnmente llamados lobbies), que pondrá coto a las contrataciones de políticos en los consejos de empresas privadas (puertas giratorias) y creará un registro del número de los grupos de influencia y su actividad. La ministra de Hacienda, María

Jesús Montero, aseguró que la norma busca mejorar la “transparencia” y “cubrir” las carencias de la legislación.

Entre otras medidas, se creará un registro público de grupos de interés, que será de obligatoria inscripción para las personas físicas y jurídicas que se consideren lobby. Además, los representantes públicos que se reúnan con grupos de interés tendrán que dejar constancia de sus encuentros, así como una huella normativa que incluirá en la Memoria

de Análisis de Impacto Normativo los cambios que se hayan introducido en las normas por la actividad del lobby.

Por otra parte, los “altos cargos” que participen en la toma de decisiones no podrán realizar actividades de influencia relacionadas con su competencia hasta dos años después de su cese como cargo.

No todas las organizaciones influyentes serán consideradas lobbies. Los partidos políticos, los sin-

dicatos o las organizaciones empresariales no tendrán consideración de grupo de interés, aunque sí aquellas fundaciones o entidades que éstas financien.

**Patronal y sindicatos no tendrán esta consideración**

La ministra Montero resumió qué es un lobby de la siguiente forma: “Toda actividad que un grupo desarrolla para tratar de influir de manera legítima en los responsables públicos a la hora de elaborar una ley”. El Ministerio de Hacienda comunicó una definición por la que se considerará como una actividad de influencia “aquella comunicación directa o indirecta con el personal público implicado en la actividad normativa y que se realice en nombre de

entidades privadas o no gubernamentales que quieran intervenir en la elaboración de normas emitidas por la Administración para su propio interés”.

Del mismo modo, tampoco se considerarán actividades de lobby las realizadas por la Administración Pública, así como organismos y organizaciones internacionales, ni entidades sectoriales como los **colegios profesionales**. Tampoco las personas físicas que actúen de manera autónoma.